CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD
CD-CSP-129 DE 2026

CONTRATO N°	CD-CSP-129 DE 2026
CONTRATANTE	LOTERÍA DE BOYACÁ — NIT. 891.801.039-7
CONTRATISTA	MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MARIÑO — C.C. No. 40.021.008 de Tunja (Boyacá), persona natural, NIT 40.021.008-4.
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA MARCA LOTERÍA DE BOYACÁ, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE PAQUETES PUBLICITARIOS ORIENTADOS A AMPLIAR LA VISIBILIDAD, RECONOCIMIENTO Y POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL, EN EVENTOS Y ESCENARIOS DE CARÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO, MUSICAL Y DEPORTIVO A NIVEL NACIONAL.
VALOR	CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($110.000.000)
PLAZO	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO CONTRATADO, LO QUE PRIMERO OCURRA
SUPERVISORA	LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ — Subgerente Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA — NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO 010 DE 2022 (MANUAL DE CONTRATACIÓN), MODIFICADO POR EL ACUERDO 010 DEL 15 DE JULIO DE 2025 — CAUSAL «CONTRATOS DE PUBLICIDAD»
ACTO DE APERTURA	RESOLUCIÓN N.º 0315 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026
CDP	N.° 14527 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026 — RUBRO 245020801 PUBLICIDAD
UNSPSC	82101801 — SERVICIO DE CAMPAÑA DE PUBLICIDAD
SUSCRIPCIÓN	EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP. NO SE GENERAN COPIAS FÍSICAS NI SE REQUIERE FIRMA MANUSCRITA. (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y Ley 2195 de 2022.)

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.276 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 0141 del 29 de enero de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de febrero de 2024, como Gerente General de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá, regida por los Decretos Ordenanzales Números 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004, quien en adelante se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**, y de otra parte **MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MARIÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.021.008 expedida en Tunja, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la Carrera 12 No. 18-70, barrio Centro, de la ciudad de Tunja, quien actúa en nombre propio en su condición de persona natural y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de publicidad, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 643 de 2001 y demás normas que regulan el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. 2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la actividad contractual de

la Lotería de Boyacá se rige por su propio Manual de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025. 3. Que la Subgerencia Comercial y Operativa identificó la necesidad de contar con servicios de publicidad para la consolidación de la marca Lotería de Boyacá, mediante la ejecución de paquetes publicitarios ejecutables a demanda en eventos y escenarios de carácter cultural, artístico, musical y deportivo a nivel nacional, y elaboró los Estudios Previos correspondientes. 4. Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Lotería de Boyacá para la vigencia 2026, formalizado mediante Resolución N.º 003 del 2 de enero de 2026, filas 172 y 175, código UNSPSC 82101801, conforme a la certificación del Almacenista General del 24 de agosto de 2026. 5. Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14527 del 25 de agosto de 2026, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($110.000.000), con cargo al rubro 245020801 – Publicidad. 6. Que mediante Resolución N.º 0315 del 25 de agosto de 2026, la Gerencia General justificó la modalidad de Contratación Directa Sin Consideración de la Cuantía y ordenó la celebración del contrato con MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MARIÑO, por reunir los requisitos exigidos en el Manual de Contratación. 7. Que EL CONTRATISTA acreditó los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos exigidos en los estudios previos, su idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto contractual, y no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. 8. Que, en consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA MARCA LOTERÍA DE BOYACÁ, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE PAQUETES PUBLICITARIOS ORIENTADOS A AMPLIAR LA VISIBILIDAD, RECONOCIMIENTO Y POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL, EN EVENTOS Y ESCENARIOS DE CARÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO, MUSICAL Y DEPORTIVO A NIVEL NACIONAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y CONDICIONES TÉCNICAS.** Dada la complejidad derivada de la ejecución mediante paquetes de distinto contenido y valor, se establece el siguiente alcance: **1.** Los paquetes podrán utilizarse de manera sucesiva y podrán repetirse durante la ejecución, siempre que no se supere el valor total del contrato ni el plazo pactado. **2.** La selección del paquete atenderá al grado de importancia del evento, determinado a partir de los criterios de aforo estimado, relevancia regional, existencia de cobertura de medios y disponibilidad de infraestructura en el escenario, observando los principios de proporcionalidad, moralidad, igualdad y economía. Para el efecto los eventos se clasifican en tres niveles: nivel 1 o local, de aforo bajo y despliegue mínimo, al que corresponden los paquetes 1 y 2; nivel 2 o regional, de mayor aforo y desplazamiento a municipios distantes, al que corresponden los paquetes 3 y 4; y nivel 3 o de alto aforo, evento masivo con ubicación preferencial y cobertura a nivel nacional, al que corresponden los paquetes 5 a 7.**3.** La necesidad de difusión surge de la Entidad, que es quien recibe las invitaciones a los eventos o define su interés en participar en ellos; en consecuencia, el contratista no formula solicitud alguna, sino que debe contar con la disponibilidad y capacidad de respuesta casi inmediata para atender los espacios que la Entidad le indique. La asignación de cada paquete se documentará en una única Acta de solicitud, justificación, autorización y asignación, suscrita por el supervisor del contrato, cuyos soportes se incorporarán al expediente contractual y que contendrá como mínimo: - La identificación del evento para el cual la Entidad requiere la difusión: denominación, fecha, ciudad o municipio, lugar y aforo estimado, con indicación de si se origina en invitación recibida o en interés propio de la Entidad - La justificación de la pertinencia del paquete seleccionado frente a los criterios antes señalados y al nivel de importancia del evento. - La autorización expresa del supervisor del contrato, quien dejará constancia del nivel de importancia asignado al evento conforme a la clasificación del numeral anterior, de los criterios que sustentan esa clasificación y

Vigilado Supersalud

de la correspondencia entre dicho nivel y el paquete asignado. El supervisor no podrá autorizar un paquete de nivel superior al que corresponda al evento sin motivar por escrito la razón del ajuste. - El registro de la asignación, con indicación del paquete asignado, su valor y el saldo disponible del contrato, así como la orden impartida al contratista para su ejecución. **4.** No se incorpora una relación cerrada de eventos objetivo, por cuanto la participación de la Entidad depende de invitaciones cursadas por terceros, cuya programación no le es atribuible ni previsible. En sustitución de dicho instrumento, la trazabilidad de la planeación se garantiza mediante el procedimiento de asignación descrito en el numeral anterior, cuyos soportes — solicitud escrita del área, justificación del paquete seleccionado, autorización previa del supervisor y acta de asignación con registro del valor y del saldo— se incorporan de manera sucesiva al expediente contractual y permiten reconstruir en cualquier momento la totalidad de las decisiones de ejecución. La omisión o insuficiencia de dicha relación enunciativa no limita la posibilidad de atender eventos sobrevinientes, previa aplicación del procedimiento descrito. En los términos anteriores, la Entidad deja constancia de que el principio de planeación se satisface, en esta tipología contractual, mediante la definición previa y suficiente del objeto, del alcance, de la composición y del valor de cada paquete, del presupuesto máximo y del procedimiento reglado de asignación, y no mediante la determinación anticipada de los eventos concretos, la cual resulta materialmente imposible por depender de la voluntad de terceros. La ejecución a demanda no exime al supervisor del deber de verificar, en cada asignación, la correspondencia entre el paquete escogido y los criterios de aforo, relevancia, cobertura e infraestructura previstos en el numeral 2 de este alcance.

Vigilado Supersalud

Los paquetes publicitarios tienen los siguientes valores y características:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Cinco (5) menciones, un (1) pendón, dos (2) reproducciones del jingle.	$5.000.000
2	Siete (7) menciones, dos (2) pendones, cuatro (4) reproducciones del jingle.	$7.900.000
3	Once (11) menciones, un (1) pendón, seis (6) reproducciones del jingle.	$10.925.000
4	Quince (15) menciones, un (1) pendón, seis (6) reproducciones del jingle, 1 dummie o 1 pantalla LED.	$16.625.000
5	Veintiún (21) menciones, un (1) pendón, diez (10) reproducciones del jingle, un (1) dummie o una (1) pantalla LED.	$22.400.000
6	Veinticinco (25) menciones, dos (2) pendones, doce (12) reproducciones del jingle, un (1) dummie o una (1) pantalla LED.	$26.400.000
7	Treinta y dos (32) menciones, un (1) pendón, catorce (14) reproducciones del jingle, un (1) dummie o una (1) pantalla LED.	$29.925.000

Los valores anteriores no incluyen impuesto sobre las ventas, por no ser el interesado responsable de dicho impuesto, y corresponden a la aplicación de los valores unitarios de referencia del numeral 2.1.4 sobre la composición de cada paquete, adicionado el costo base de operación del nivel de evento. La suma de un uso de cada paquete asciende a $119.175.000, cifra superior al presupuesto oficial, lo que significa que los paquetes no son de ejecución acumulativa obligatoria sino de asignación selectiva: la Entidad asignará, dentro del techo de **$110.000.000**, los paquetes que correspondan al nivel de importancia de cada evento. El presupuesto oficial constituye el techo máximo del contrato y la Entidad no garantiza su ejecución total. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($110.000.000), que constituye el techo máximo del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14527 del 25 de agosto de 2026, rubro 245020801 – Publicidad. En

dicho valor se entienden incluidos la totalidad de tributos, derechos y costos directos e indirectos a cargo de EL CONTRATISTA. El valor no incluye impuesto sobre las ventas, por no ser EL CONTRATISTA responsable de dicho impuesto conforme a la responsabilidad 49 de su Registro Único Tributario. La Lotería de Boyacá pagará únicamente los paquetes efectivamente ejecutados y certificados por el supervisor, sin que se garantice la ejecución total del presupuesto; el saldo no ejecutado será liberado del registro presupuestal y de ello se dejará constancia en el acta de liquidación. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14527 del 25 de agosto de 2026, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($110.000.000), con cargo al rubro presupuestal 245020801 – Publicidad, fuente de financiación recursos propios.

CDP N.°	Fecha	Valor	Rubro presupuestal
14527	25/08/2026	$110.000.000	245020801 — Publicidad

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La Lotería de Boyacá pagará a EL CONTRATISTA, en pagos parciales, el valor efectivamente ejecutado según los paquetes desplegados y certificados por el supervisor, sin que en ningún caso pueda superar la suma de $110.000.000 M/L. Para autorizar cada pago deberán acreditarse los siguientes documentos: factura electrónica de venta expedida conforme a la normativa tributaria vigente; informe de actividades contractuales (formato RGJ-15); evidencias fotográficas, fílmicas y/o auditivas que corroboren la realización de cada actividad; actas o constancias de asignación de los paquetes efectivamente ejecutados; certificación de cumplimiento expedida por el supervisor; y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente, liquidados sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, junto con la planilla del formato RGA-17. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tratándose de un contrato que requiere liquidación, el último pago se condiciona a la suscripción del acta de liquidación contractual, acompañada de los soportes pertinentes.**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Anticipo / Pago Anticipado: N/A. La Lotería de Boyacá no maneja presupuestalmente la realización de anticipos y, analizada la modalidad de contratación, no se estima conveniente pactarlo, por cuanto el pago se produce contra ejecución verificada. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar el presupuesto contratado, lo que primero ocurra. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Ciudades y/o municipios del departamento de Boyacá y del territorio nacional en los que se desarrollen los eventos a los que sea invitada la Entidad, conforme al procedimiento de asignación de paquetes previsto en la cláusula segunda. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: PARÁGRAFO PRIMERO — OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son los siguientes: **1.** Someter a consideración del supervisor, antes de proceder con su divulgación, las piezas y contenidos publicitarios previstos para la ejecución del contrato, con el tiempo necesario para que la Entidad pueda efectuar las observaciones, modificaciones o ajustes que estime procedentes. **2.** Dar cumplimiento a la ejecución de los paquetes publicitarios objeto de contratación, atendiendo las características, condiciones y especificaciones técnicas definidas en la cláusula segunda, así como las disposiciones impartidas por la Entidad respecto de su desarrollo en los lugares, fechas y condiciones previamente establecidas. **3.** Disponer de los medios y realizar las acciones necesarias para garantizar la instalación, presentación, reproducción, divulgación y permanencia del material publicitario, según la naturaleza de cada paquete contratado. **4.** Gestionar directamente con los responsables de los eventos, escenarios, operadores y medios de comunicación las acciones de carácter operativo y logístico necesarias, sin que de dichas gestiones se deriven cobros o gastos adicionales a cargo de la Lotería de Boyacá. **5.** Responder por la observancia de las normas aplicables en materia de propiedad intelectual y derechos de autor respecto de los contenidos, imágenes, diseños y piezas empleados en desarrollo del contrato, manteniendo indemne a la Lotería

Vigilado Supersalud

de Boyacá frente a reclamaciones de terceros. **6.** Suministrar al supervisor la información que permita verificar el avance y cumplimiento de las actividades contratadas, mediante los informes que sean solicitados y el correspondiente informe final. **7.** Efectuar el desmontaje y retiro de los elementos publicitarios físicos una vez concluido el evento respectivo, garantizando su adecuada disposición final conforme a criterios de responsabilidad y sostenibilidad ambiental**. 8.** Destinar la imagen institucional, marca, logotipos y demás recursos gráficos entregados por la Lotería de Boyacá exclusivamente al desarrollo de las actividades del objeto contractual, evitando cualquier utilización o vinculación de estos elementos con propósitos políticos, electorales o proselitistas. **PARÁGRAFO SEGUNDO — OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones, condiciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato y la propuesta, en condiciones de calidad, oportunidad e idoneidad, y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 2. Acatar de manera oportuna las instrucciones y recomendaciones impartidas a través del supervisor, siempre que no impliquen modificación al contrato. 3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 4. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que solicite el supervisor. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 7. Responder por los insumos, suministros, herramientas y materiales que le sean puestos a su disposición, suscribiendo acta de entrega y recibo con el supervisor. 8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 9. Pagar el 2% del valor de la estampilla pro adulto mayor a la legalización del contrato y los demás impuestos nacionales y departamentales autorizados por la ley. 10. Suscribir el acta de inicio y, finalizado el contrato, las actas de terminación y liquidación. 11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ:** 1. Efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de la contratación. 2. Suministrar las piezas e insumos institucionales requeridos para la ejecución, cuando corresponda. 3. Efectuar el pago oportunamente según lo pactado. 4. Realizar la supervisión del contrato y autorizar la asignación de los paquetes. 5. Suministrar la información que se requiera para el desarrollo del objeto contractual. 6. Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse al contrato. 7. Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos legales. 8. Publicar el contrato en el SECOP y en SIA Observa. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ, Subgerente Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá, o de quien designe el Gerente General mediante acto administrativo u oficio de designación, quien tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, y de aplicar el procedimiento de asignación de paquetes previsto en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La designación de supervisor podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento mediante acto administrativo, garantizando la continuidad en la vigilancia del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La supervisión aquí establecida no exime ni limita la responsabilidad integral de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** Suscrito el contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Lotería de Boyacá una Garantía Única, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, en el formato exigido para entidades estatales, con los siguientes amparos:

Amparo	Porcentaje / Valor	Vigencia
Cumplimiento	20%	Plazo del contrato y 4 meses más

Vigilado Supersalud

Calidad del servicio	20%	Plazo del contrato y 4 meses más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Plazo del contrato

EL CONTRATISTA deberá presentar, junto con la garantía, la constancia de pago de la prima que acredite su vigencia. La legalización del contrato quedará condicionada a la aprobación de la garantía por parte de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Bajo ninguna circunstancia la Entidad contratante asume, con ocasión de la ejecución del contrato, algún tipo de relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con persona alguna que este disponga para el cumplimiento del objeto. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con plena autonomía técnica y administrativa, sin sujeción a subordinación, jornada ni horario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para lo cual se observará el procedimiento indicado en los artículos 38 y 49 del Acuerdo 010 de 2022, en armonía con el régimen jurídico aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se cause perjuicio a la Entidad; b) por agotamiento del objeto o del valor contratado; c) por vencimiento del plazo pactado o declaratoria de incumplimiento; d) por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Entidad. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por EL CONTRATISTA y el supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** Declarada la terminación del contrato, debidamente ejecutado conforme a lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre supervisor y contratista, que será aprobada por el Representante Legal, según lo establece el artículo 49 del Acuerdo 010 de 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.** Declarada la terminación del contrato por incumplimiento, EL CONTRATISTA pagará a la Lotería de Boyacá, a título de cláusula penal pecuniaria, el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes según lo establezca el régimen jurídico aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Los conflictos que surjan entre las partes en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, iniciando por la solución directa; en caso de que esta posibilidad fracase, se acudirá a los mecanismos legales disponibles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT.** La Lotería de Boyacá implementa el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), por lo cual se verificó que EL CONTRATISTA no se encuentra en las listas restrictivas y vinculantes que define el sistema, conforme a la consulta SARLAFT diligenciada en el formato RGC-24, que hace parte del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni en conflicto de intereses para contratar con personas de derecho público, de conformidad con lo declarado en el formato RGJ-22 y lo verificado en los demás documentos del proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODALIDAD DE SELECCIÓN.** Esta contratación se tramita bajo la modalidad de contratación directa sin consideración de la cuantía, de

Vigilado Supersalud

conformidad con el numeral 3 del artículo 30 y el artículo 20 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025), por tratarse de un contrato de publicidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato: 1. Los estudios previos y sus anexos. 2. La Resolución N.º 0315 del 25 de agosto de 2026. 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14527 del 25 de agosto de 2026 y el respectivo Registro Presupuestal. 4. La certificación del Plan Anual de Adquisiciones. 5. La propuesta económica y carta de aceptación del contratista. 6. La lista de verificación documental RGJ-19 con sus anexos y la declaración juramentada RGJ-22. 7. El formato RGC-24 de consulta SARLAFT. 8. El acta de designación de supervisión y las actas de inicio, terminación y liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDOS COMERCIALES.** N/A. De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no es necesario adelantar este análisis en los procesos tramitados bajo la modalidad de contratación directa. En consecuencia, el contrato se rige por el ordenamiento jurídico interno aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación.

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
LOTERÍA DE BOYACÁ Dirección: Calle 19 N.° 9-35, Tunja – Boyacá Teléfono: (608) 7428015 Correo: servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co	MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MARIÑO Dirección: Carrera 12 No. 18-70, barrio Centro, Tunja Celular: 317 316 9199 Correo: eventosinspiracion@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP. Son requisitos de ejecución del contrato: i) la expedición del respectivo Registro Presupuestal; ii) la aprobación de la garantía única por parte de la Lotería de Boyacá; iii) la acreditación de la afiliación de EL CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente; y iv) la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el supervisor designado. Únicamente cumplidos los anteriores requisitos podrá darse inicio a la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA SECOP II.** El presente contrato se firma de manera electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 2195 de 2022, normas que otorgan plena validez, eficacia jurídica y fuerza probatoria a los mensajes de datos y a la firma electrónica. **CONSTANCIA.** Para constancia de lo anterior, el presente contrato se entiende suscrito por las partes mediante su aceptación electrónica en la plataforma SECOP, en la fecha en que se surta dicha aceptación, sin que se generen copias físicas del mismo ni espacios para firmas manuscritas.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó: Katherine Vanegas	Contratista de Apoyo Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz	Gerente General	